

CRITERIOS PARA LA IMPLANTACIÓN Y CONTINUIDAD DE TITULACIONES OFICIALES DE MÁSTERES UNIVERSITARIOS

Según establece el art. 10 del Real Decreto 1393/2007 las enseñanzas de Máster tienen como finalidad que el alumnado adquiriera una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, así como a promover la iniciación en actividades de investigación.

Por otra parte, las titulaciones de Máster oficial están sujetas a procesos de verificación y autorización para su implantación, y a procesos de seguimiento y renovación de la acreditación para que puedan seguir impartándose.

En este sentido, es conveniente realizar una reflexión sobre el mapa de titulaciones de Másteres universitarios de que dispone nuestra Universidad con el objeto fundamental de garantizar una formación de calidad y coordinada en los tres ciclos: grado, máster y doctorado en todos los campos del conocimiento, que permita dar respuesta a la demanda social, cultural, artística, profesional e investigadora. La oferta de títulos de postgrado de la Universidad de Alicante debe caracterizarse por criterios de calidad y de sostenibilidad acordes con los objetivos formativos, científicos y sociales de una institución pública.

Estos criterios podrán ser objeto de modificación de acuerdo con las normativas estatales y/o autonómicas, o de conformidad con las disposiciones que en materia de estudios de Máster oficial pudiera determinar la Universidad de Alicante.

Se establecen a continuación en relación con la implantación de nuevos másteres y la continuidad de los que se encuentran ya implantados, los siguientes criterios:

Artículo 1.- Del número de estudiantes

1.- El número mínimo previsto de estudiantes de nuevo ingreso que debe tener un Máster para su implantación es de 15. No se aprobará ninguna memoria de Máster Universitario para su posterior verificación y autorización para su implantación con un número inferior de estudiantes de nuevo ingreso.

2.- Para que el Máster pueda seguir impartándose deberá tener un promedio de 15 estudiantes en los tres primeros cursos académicos de implantación. Para que continúe impartándose se deberá mantener al menos este promedio de

estudiantes matriculados en los periodos de cada tres cursos académicos posteriores.

3. Los Másteres universitarios que ya se encuentren implantados cuando este documento se apruebe, para que continúen impartándose, deberán mantener al menos el promedio de 15 estudiantes matriculados en los últimos tres cursos académicos. Para este promedio se considerará como tercer año de implantación el curso académico 2014-2015. No obstante, en caso de no alcanzarse este promedio, el Máster podrá impartirse durante el curso académico 2015-2016 para la adopción de medidas que permitan su ajuste a los anteriores criterios.

Este criterio deberá cumplirse igualmente en periodos sucesivos de tres años.

4.- Si el criterio expuesto en los dos puntos anteriores no se cumpliera, el Máster dejaría de impartirse. En cualquier caso se garantizarán las condiciones necesarias para que el alumnado del mismo pueda finalizar estos estudios.

Sin perjuicio de la norma de permanencia que sea de aplicación, el alumnado podrá matricularse con derecho a examen los dos cursos académicos siguientes a la extinción del correspondiente plan de estudios.

El Vicerrectorado con competencias de postgrado realizará los trámites pertinentes para proceder a la extinción de la titulación.

5.- En el caso de Másteres interuniversitarios, y Másteres impartidos en colaboración con otras instituciones que la Universidad de Alicante considere estratégicas, se considerará lo recogido en el convenio. En cualquier caso, si el número total de estudiantes matriculados en el Máster es inferior a 15 como promedio en los últimos 3 años, no se considerará a efectos de reconocimiento como carga docente la impartida por el profesorado de la Universidad de Alicante.

Artículo 2.- De la participación del Profesorado en los Másteres Universitarios

1.- La participación de los departamentos/áreas de conocimiento en los títulos de máster no excederá, con carácter general, el 15% de su carga docente financiable en los estudios de grado implantados, así como en los correspondientes a licenciatura, diplomatura, arquitectura, arquitectura técnica, ingeniería e ingeniería técnica hasta su extinción.

2.- Se podrá considerar una participación mayor de los departamentos/áreas a la indicada en el punto anterior, cuando éstos tengan un exceso de capacidad docente computable únicamente a PDI con vinculación permanente.

3.- La participación de los departamentos/áreas de conocimiento en los títulos de máster no podrá suponer, en ningún caso, la promoción y consolidación del profesorado.

4.- En el caso de Másteres interuniversitarios, los criterios de participación del profesorado de la UA serán idénticos a los considerados en los puntos anteriores.

5.- La participación de profesorado de otras universidades españolas o extranjeras, requerirá el consentimiento previo de la universidad de procedencia y de la Universidad de Alicante, y no supondrá en ningún caso el reconocimiento por parte de la UA, sino por parte de la Universidad de procedencia.

Disposición final. Entrada en vigor. La presente normativa una vez publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Alicante, será de aplicación desde el curso académico 2014-2015.